



Universidad de **Nariño**
Consejo Superior

ACUERDO N° 104
(Noviembre 4 de 2014)

Por medio del cual se crea la **Beca a la excelencia estudiantil Julián Bucheli Ayerbe** de la Universidad de Nariño

EI CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Académico de la Universidad de Nariño, mediante proposición N° 058 del 31 de octubre de 2014, propone a este Organismo la creación de la **Beca a la excelencia estudiantil Julián Bucheli Ayerbe**.

Que según lo dispone la Constitución Nacional, la educación en Colombia es un servicio público que tiene una **función social**.

Que como lo establece el Proyecto Educativo Institucional, para la Universidad de Nariño la búsqueda de la **excelencia** constituye un imperativo en la medida en que permite garantizar el cumplimiento de su función social y define el sentido de su pertinencia académica.

Que para el desempeño de la función social así definida, es necesario adoptar medidas que contribuyan al desarrollo de la cultura de la **calidad académica**.

Que para tal fin es conveniente fomentar y estimular la **excelencia académica** de los estudiantes que se destaquen por su alto rendimiento académico, creando para ello beneficios que promuevan el espíritu de la calidad como motivación de los procesos educativos.

Que como parte de la función social derivada de la naturaleza de Institución de **educación pública**, la Universidad de Nariño está llamada a reducir las brechas de inequidad adoptando medidas orientadas a mejorar los índices de permanencia y elevar la calidad de vida de sus estudiantes más destacados.

Que el arribo a los 110 de existencia de la Universidad de Nariño es razón excepcional para rendir un justo homenaje a la memoria de quien fuera su creador, el Dr. **Julián Bucheli Ayerbe**, bajo la premisa de que esta Alma Mater le permitiría construir su *"modelo de región basado en instrucción pública"*.

ACUERDA

Artículo 1. Crear la **"Beca a la excelencia estudiantil Julián Bucheli Ayerbe"**, como estímulo a los estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño que se destaquen por su alto rendimiento académico.

Artículo 2. Otorgar la **Beca a la excelencia estudiantil Julián Bucheli Ayerbe**, al estudiante de los programas de pregrado correspondientes a las áreas de

Ciencias Humanas y Ciencias Naturales y Técnicas, respectivamente, que se hagan acreedores según lo previsto en el presente Acuerdo.

Artículo 3. Fijar en **dos salarios mínimos legales mensuales vigentes** el valor semestral de cada una de las becas a la excelencia estudiantil Julián Bucheli Ayerbe.

Artículo 4. Otorgar la **Beca a la excelencia estudiantil Julián Bucheli Ayerbe** anualmente a partir del período B de 2015. Su reconocimiento se hará mediante la expedición de un Diploma de Honor que se entregará en el acto solemne de celebración del aniversario de la fundación de la Universidad.

Artículo 5. Establecer que los estudiantes tendrán derecho a conservar la beca hasta el término de su carrera, siempre y cuando conserven los niveles de excelencia. Este hecho se considera cumplido si el estudiante permanece en el quintil superior de su área según el criterio definido en este Acuerdo para la adjudicación de la misma.

Artículo 6. Establecer los siguientes requisitos de inscripción:

- a) Tener un promedio consolidado superior al promedio de su carrera.
- b) Pertenecer a los estratos 1, 2 o 3.
- c) No haber sido sancionado académica o disciplinariamente.
- d) Estar cursando entre tercer y sexto semestre de carrera.

Artículo 7. Definir como mecanismo de adjudicación de la **Beca a la excelencia estudiantil Julián Bucheli Ayerbe** en cada una de las áreas señaladas, la estandarización de la diferencia entre el promedio del estudiante y el promedio de la carrera.

Beca a la excelencia estudiantil Julián Bucheli Ayerbe se adjudicará en cada área asignando a cada inscrito un puntaje según la fórmula:

$$P=(PROME-PROMP)/DEVP$$

El cálculo se realizará con 6 dígitos de precisión.

Si se presenta empate se ampliará el cálculo a 10 dígitos. Si éste persiste se decidirá a la suerte.

Se declarará ganador al estudiante que obtenga el mayor puntaje.

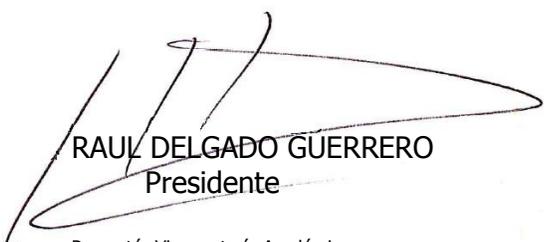
(VER ANEXO)

Artículo 8. Designar a la Vicerrectoría Académica definirá los aspectos procedimentales del concurso y determinará los que no están definidos en este acuerdo conservando su espíritu.

Artículo 9. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pasto, a los 4 de Noviembre de 2014.


RAUL DELGADO GUERRERO
Presidente


LIBARDO ORLANDO RIASCOS GOMEZ
Secretario General

PARA LA APLICACIÓN DE LA FORMULA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 7, ENTIENDASE ASI:

P = PUNTAJE ASIGNADO AL ASPIRANTE

PROME = PROMEDIO ACUMULADO DEL ESTUDIANTE

PROMP= PROMEDIO DE CALIFICACIONES DEL PROGRAMA

DEVP = DESVIACION ESTANDAR DEL PROMEDIO DE CALIFICACIONES DEL PROGRAMA